



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO – HIPOTECARIO
RADICACIÓN: 2017-00175-00
DEMANDANTE: HUMBERTO CORREDOR NAVARRETE Y OTRA
DEMANDADO: LUZ MERY SANCHEZ RODRIGUEZ, JOSE BENDICTO BOLIVAR

Ingresa el proceso al Despacho, a rotulo (0017), dando cuenta que el apoderado de la parte demante dentro del proceso de pertenencia, solicita al despacho decretar el EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los Inmuebles con Folios de Matrícula 154-49819, 154-49821, 154-49827 y 154-49829 de la O.R.I.P. de Chocontá, a lo que el despacho manifiesta que estese a lo resuelto en Auto de 31 de marzo de 2023, ello por cuanto ya está decretado y Registrado el embargo de los Inmuebles, a lo que se allega respuesta del Registrador de Instrumentos Públicos, respecto del registro de las medidas de embargo decretadas sobre los inmuebles identificados con F.M.I. No. 154-49819, 154-49821, 154-49827 y 154-49829 de la O.R.I.P. de Chocontá, a la que se anexa certificados de tradición de los predios, en cuyas anotaciones, aparece constancia del mencionado registro.

Así pues, se ordenará el secuestro de los inmuebles previamente embargados identificados con el F.M.I. No. 154-49819, 154-49821, 154-49827 y 154-49829 de la O.R.I.P. de Chocontá, para lo anterior se comisionará con amplias facultades al Juzgado Civil Municipal de Chocontá.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

COMISIONAR con amplias facultades inclusive la de designar secuestré y fijar sus honorarios provisionales, al Juzgado Civil Municipal de Chocontá, para que efectué el secuestro de los inmuebles identificados con el F.M.I. No. 154-49819, 154-49821, 154-49827 y 154-49829 de la O.R.I.P. de Chocontá, ubicado en zona urbana de este municipio. **Oficiese** compartiendo el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deee4e5cbaddc2871b100bc305d56b73b3ce0602a9a8e67e7b968be04ae7ab1d**

Documento generado en 08/02/2024 02:47:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO- REGULACION DE HONORARIOS
RADICACIÓN: 2018-00140-00
INCIDENTANTE: VICTOR ARMANDO FRANCO BLANCO
DEMANDADO: FERNANDO SANDOVAL ORJUELA

Ingresa el proceso al Despacho, y con base a la manifestación del incidentante, y de acuerdo a lo ordenado en audiencia de fecha 10 de noviembre de 2023, el despacho procede a fijar fecha para la continuación de audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. SEÑALAR el día **JUEVES CUATRO (4) DE JULIO DE 2024, A LAS 9.30,** a fin de continuar con la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. Por Secretaría agéndese la respectiva sala virtual y comuníquese a las partes e intervinientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERN AL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad83d076a6df0faa0b50c813091626d21b6868149c9d7ffb6ec2bbaf636976e**

Documento generado en 08/02/2024 02:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá
Carrera 5 N° 5- 73 Piso 3ero Oficina 302
Chocontá Cundinamarca
jocchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Chocontá, Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO 2022-00001-00
CLASE DE PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE BANCO GNB
DEMANDADO ANDRES TELLO ACUÑA Y OTROS

Se encuentra al despacho, el presente proceso para resolver memoriales presentados por la apoderada de la demandada, mediante los cuales solicita, emplazamiento de la demandada Olga María Tello de Brauer, se tenga por notificados a los señores Juan Pablo Palacios Tello y Catalina Palacios Tello, al igual que de Andrés Tello.

Al respecto, este despacho procederá, después de revisadas las diligencias de notificación allegadas, de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, (rotulo 058) y verificando que si bien es cierto fueron remitidos la citación y posteriormente el aviso, junto con el mandamiento de pago y el que lo corrige, debidamente cotejados por la empresa de correos, también lo es que no se allegó prueba del envío de la demanda y anexos debidamente cotejados. Es decir las certificaciones de la empresa de correo adolecen de la prueba ya mencionada. Téngase en cuenta que los procesos se manejan en virtualidad, de manera digital.

Por lo anterior, y para efectos de proteger el derecho al debido proceso de los demandados y su derecho de defensa, se requerirá a la apoderada de la parte demandante, para que allegue las respectivas diligencias de notificación a los demandados Juan Pablo Palacios Tello y Catalina Palacios Tello, realizadas por la empresa de correo, con el cotejo de la entrega no solo del auto de mandamiento de pago y su corrección, sino también de la demanda y anexos, las que fueran realizadas en el mes de mayo de 2022. De lo contrario se requiere a la apoderada demandante para que se sirva realizar nuevamente las diligencias de notificación, para la efectividad del traslado de la demanda y anexos a los demandados.

Este despacho judicial accederá a decretar el emplazamiento de la demandada OLGA MARIA TELLO DE BRAUER, ordenando la inclusión del mismo en el registro Nacional de Personas emplazadas, Sistema Tyba, por secretaria.

Ahora bien en cuanto a la notificación realizada al señor Andrés Tello Acuña realizada el 14 de marzo de 2023, al correo electrónico aportado para notificaciones, rotulo 041 del expediente digital, se tendrá por efectuada, por tanto se le tendrá por notificado y no contestada la demanda.

Por cuanto fue registrada la medida cautelar ordenada al folio de matrícula inmobiliaria número 176-8889, se decreta su secuestro, para lo cual se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, concediéndole las facultades del artículo 40 del C. G. del Proceso, incluso la de designar secuestre y fijar los honorarios provisionales. Por secretaria se librará el respectivo Despacho Comisorio, compartiendo la carpeta digital.

En consecuencia, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada de la parte demandante, para que allegue la certificación expedida por la empresa de correos, de las diligencia de notificación del artículo 292 del C. G. del Proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto. O en su defecto proceda a realizar nuevamente las mismas.

SEGUNDO: EMPLACESE a la demandada **OLGA MARIA TELLO DE BRAUER**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. General del Proceso y la ley 2213 de 2023. Secretaria realice el registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, Sistema Tyba, y déjese las constancias en el expediente.

TERCERO: TENGASE por NOTIFICADO al señor **ANDRES TELLO ACUÑA**, **de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.**

CUARTO: TENGASE por **NO** contestada la demanda por parte del señor **ANDRES TELLO ACUÑA**.

QUINTO: TENGASE por **NO** contestada la demanda por parte del señor **ISMAEL TELLO ACUÑA**, quien se encuentra representado por apoderada judicial, y a quien habiéndosele compartido el expediente, no presento excepciones de fondo en contra del mandamiento de pago, dentro del término legal.

SEXTO: Se decreta el secuestro, del inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **176-8889** para lo cual se comisiona al Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, concediéndole las facultades del artículo 40 del C. G. del Proceso, incluso la de designar secuestre y fijar los honorarios provisionales. Por secretaria se librara el respectivo Despacho Comisorio, compartiendo la carpeta digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1697037e88fd8ed1ec97605e0c818489bb631ad38a229e8dc7b728d3de5932bd**

Documento generado en 08/02/2024 02:52:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2022-00127-00
DEMANDANTE: MARIA DEL SOCORRO VALLEJO LOZANO
DEMANDADO: ROBERTO LOZANO Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el apoderado demandante, presentó a través de memorial obrante a Rótulo 0035 y subsiguientes del expediente digital, documentación para acreditar el fallecimiento del señor JOSE DE JESUS LOZANO, allegando para el efecto; certificado de libertad del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-1302 de la O.R.I.P. de Zipaquirá y copia de la Escritura Pública No. 2640 de 1999.

El anterior documento será incorporado al diligenciamiento y se pondrá en conocimiento de las partes.

Sin perjuicio de lo anterior, para el Despacho es forzoso indicar, que, con la señalada documentación, no se da cumplimiento a lo ordenado en auto del 27 de septiembre de 2023, y lo anterior es así, por cuanto de conformidad con el artículo 105 del Decreto Ley 1260 de 1970, el estado civil de las personas se prueba con original del registro civil de nacimiento, copia expedida por la autoridad competente o certificación emitida con base en los mismos, exclusivamente.

Por ende, la documentación incorporada no es conducente para acreditar tanto el fallecimiento del señor JOSE DE JESUS LOZANO, como la relación de parentesco de las personas determinadas como sus herederos, según el señalamiento que hace la misma parte demandante.

Debe sumarse a lo dicho, que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Código General del Proceso, es obligación del demandante, acreditar la calidad propia y de los demandados dentro del trámite judicial, aportando para el efecto, la documentación idónea, imperativo que no puede ser suplantado por el Despacho Judicial, salvo que el interesado acredite la imposibilidad de obtener los documentos de manera directa, como precisa el numeral 1° de la norma en cita.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante, para que, de cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 27 de septiembre de 2023, según las explicaciones que anteceden.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE:

1. **INCORPORAR** y poner en conocimiento de las partes el memorial y anexos, presentado por el apoderado demandante obrante a rótulos 0035 y subsiguientes del expediente digital, para los efectos correspondientes.
2. **REQUERIR** a la parte demandante, para que, de cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 27 de septiembre de 2023, según las explicaciones incluidas en la parte motiva de esta providencia.
3. Cumplido lo anterior, **INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dd67541165c4cd332da7866c1216a55117f8e756a8ee3d66cc78390d978a90b**

Documento generado en 08/02/2024 02:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, ocho (8) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 2023-00108-00
DEMANDANTE: ESCILDA DEL CARMEN PRIETO MANCERA Y OTROS
DEMANDADO: NANCY MANCERA MUÑOZ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se encuentra debidamente efectuado el emplazamiento ordenado mediante auto de fecha 17 de julio de 2023.

Así mismo se tendrá en cuenta para los efectos procesales correspondientes, el termino de traslado de la demanda de la señora **NANCY MANCERA MUÑOZ**, venció en silencio.

Por ello y al encontrarse debidamente efectuado el emplazamiento, en los términos del artículo del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar al abogado **CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES**, quien podrá ser notificado en el correo electrónico carlosamezquita94@gmail.com, para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. DESIGNAR** como curador *ad litem* de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO MANCERA**, al abogado **CARLOS ALBERTO AMEZQUITA CIFUENTES**
- 2. COMUNICAR** por Secretaría al auxiliar designado, por el medio más expedito y con las advertencias de Ley.
- 3. TENGASE** en cuenta para los efectos procesales correspondientes, que el termino de traslado de la demanda, respecto de la señora **NANCY MANCERA MUÑOZ**, venció en silencio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

A. G. F.

Carrera 5 N° 5-73 piso 3 telefax: 8562409
jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daad64faa20bdf6005dba921c8355cea16a1050a3006fe86c99a231edfae073**

Documento generado en 08/02/2024 02:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>